

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 213 -2010-MDL/GM

Expediente N° 2065-2006

Lince, 24 NOV 2010

LA GERENTE MUNICIPAL:

VISTO: El recurso de apelación de fecha 21 de agosto del 2007, presentado por la empresa **INVERSIONES MJD S. R. L.** con domicilio en el jirón Tomás Guido N° 221-Lince, que obra en el Expediente N° 2065-2006, sobre impugnación de resolución de multa administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Multa Administrativa N° 247-2006-MDL-GR-JM, de fecha 01.Mar.2006, la ex Jefatura de Multas impuso a la empresa **INVERSIONES MJD S. R. L.** una multa de S/. 340.00 por la comisión de la infracción "Operar establecimiento sin la respectiva autorización municipal" respecto al establecimiento ubicado en el jirón Tomas Guido N° 221- Lince, sanción contemplada con el código 7002 del Cuadro de Infracciones Administrativas aprobado con la Ordenanza N° 075 del 11.Jul.2003;

Que el 10 de marzo del 2006 la administrada interpuso reconsideración contra la resolución de multa administrativa, recurso que, vía la Resolución Jefatural N° 179-2007-MDL-GR/JM, fue declarado infundado;

Que, a través de escrito de fecha 21 de agosto del 2007, la sancionada interpone recurso de apelación contra la resolución jefatural, recurso que fue trasladado a esta oficina con el Informe 515-2008-MDL-OAT/URC del 03.Nov.2008 y que tiene como fundamento que la licencia de funcionamiento respectiva se encontraba en pleno trámite, constituyendo medio probatorio de ello la Solicitud de Declaración Jurada para Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento N° 014326 y la Autorización Municipal de Funcionamiento N° 00859;

Que la facultad de contradicción de los actos administrativos se encuentra regulada en el artículo 206.1 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, en el cual se establece que: "Conforme a lo señalado en el artículo 108° de la Ley N° 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";

Que el artículo 207.1 de la misma ley establece que los recursos administrativos son tres: recurso de reconsideración, de apelación y de revisión, estableciéndose en el inciso 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo éste es de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso, situación que, de acuerdo al Informe N° 515-2008-MDL-OAT/URC de la Unidad de recaudación y Control, se ha cumplido en el presente expediente;

Que en el escrito de apelación la recurrente sostiene que la licencia de funcionamiento respectiva se encontraba en pleno trámite, constituyendo medio probatorio de ello la Solicitud de Declaración Jurada para Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento N° 014326 y la Autorización Municipal de Funcionamiento N° 00859;

Que, al respecto, es de precisar que la sanción impuesta obedece a la inspección efectuada el 27 de enero del 2006, en la cual al constatarse que el referido establecimiento carecía de la licencia municipal de funcionamiento se emitió la Notificación de Infracción N° 3372. Posteriormente, con fecha 17 de febrero del 2008, la administrada presentó a esta municipalidad la Solicitud de Declaración Jurada para Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento N° 014326, documento que no constituye licencia de funcionamiento. Así, producto del trámite correspondiente, la administrada obtuvo la Autorización Municipal de Funcionamiento N° 00859 con fecha 28 de marzo



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 213 -2010-MDL/GM

Expediente N° 2065-2006

Lince, 24 NOV 2010.

del 2006, vale decir dos meses después de la notificación de infracción impugnada. Ello deja en clara evidencia que las pruebas acompañadas por la administrada demuestran la regularización efectuada con posterioridad a la imposición de la infracción;

Que, en tal sentido, lo argumentado por la empresa impugnante carece de asidero legal y fáctico, lo que evidencia que la infracción imputada no ha sido desvirtuada;

Estando a lo expuesto, a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica vía el Informe N° 697-2010-MDL-OAJ, en uso de las facultades conferidas en el numeral 5.4 del artículo 5° de la directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" (R. A. 224-2007-MDL-ALC), y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Inversiones MJD S. R. L. contra la Resolución Jefatural N° 179-2007-MDL-GR/JM por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria las acciones para el cumplimiento de la presente resolución en lo que resulte de su competencia, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo la notificación respectiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. Irene Castro
Gerente Municipal